



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ⁰⁵³ - 2021 - GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay, 28 OCT. 2021

VISTOS:

El Expediente N°0156—2018, solicitud que fue ingresada por el Señor Jacinto Junco Ccorisoncco, con Documento Nacional de Identificación N° 31172063, Presidente electo de la primera directiva comunal, peticionando el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina "SAN JUAN DE MIRAFLORES" Jurisdicción del Distrito de Andarapa, provincia de Región Apurímac, adjunta Solicitud con registro en mesa de partes, con fecha recepción 02 de mayo de 2018, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Zonal I – Andahuaylas, copia de DNI, Acta de asamblea general, acta de padrón de Comunidad Campesina, Certificado de Búsqueda Catastral otorgado por SUNARP, Certificado Negativo de Zona Catastrada, copia literal de la comunidad campesina de Toxama, Ordenanza Regional N° 033-2017-GR-Apurímac, Memoria descriptiva y planos del territorio de la Comunidad Campesina de san Juan de Miraflores y plano y memoria descriptiva en digital (CD).

VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud con Registro N°0156, de fecha 28 de mayo de 2018, el Señor Jacinto Junco Ccorisoncco, solicita Reconocimiento de la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina de "SAN JUAN DE MIRAFLORES", en representación de la Comunidad Campesina en mención ubicado en el Distrito de Andarapa, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Zonal I – Andahuaylas, al amparo de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidad Campesina (La Ley) y su Reglamento, el D.S. N°008 – 91 – TR, adjuntando para tal efecto los requisitos en el artículo 4° del Reglamento como son: Copia Legalizada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, Constitución de la citada comunidad, la lista de los integrantes de la nueva comunidad, Padrón de Comuneros, certificado de posesión emitido por la Dirección Regional de Agricultura – Andahuaylas el plano perimétrico y ubicación;

Que, la Ley N° 24656 en su artículo 2° establece que las Comunidades Campesinas, son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica y el Reglamento en sus artículos 2° y 3°, dispone que, para formalizar su personería jurídica, la comunidad campesinas "será inscrita por Resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades campesinas del Gobierno Regional correspondiente" y que para la inscripción de la Comunidad Campesina se requiere la constitución de un grupo de familia, tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General y encontrarse en posesión de su territorio".

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801 Abancay Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Que, el Gobierno Regional de Apurímac en aras de fortalecer y precisar los derechos de las comunidades campesinas, ha decidido tramitar su reconocimiento con fines de la inscripción de su personería jurídica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y posterior inscripción del Territorio comunal en el Registro de Predios, y de esta manera reconocer, legitimar, afianzar, fortalece con justicia y Equidad las políticas de desarrollo social, económico, políticos e inclusivos en beneficio de todas las familias de las comunidades campesinas.

Que, realizada la evaluación del Expediente N°0156-2018 se tienen, los siguientes informes emitidos por los responsables de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Zonal I Andahuaylas como Responsables, los informes emitidos por el Ingeniero Responsable Físico Mag. Cesar Augusto Santana Baldeon, **MEMORANDUM N° 008-218-GR-AP- SGSFLPR-FORPRAP-AND. /CASB**, Ing. Mag. Cesar Augusto Santana Baldeon **INFORME N°0214-2019-GRA -AP- SGSFLPR-FORPRAP-AND./SF/CASB**. De fecha 16 de julio de 2019. Responsable Físico Mag. Cesar Augusto Santana Baldeon; **INFORME N°0204-2018-GRA -AP- SGSFLPR-FORPRAP-AND./SF/CASB**. De fecha 31 de julio de 2019. Responsable Área Legal Abg. Bertha Chauares Aratia. **INFORME LEGAL N°052 – 2029 – SGSFLPR/AND/SL-BCHA**. De fecha 03 de mayo de 2019. Abog. Herbert Edson Paredes Aliaga. **MEMORANDUM N°161-2018-GR-APURÍMAC/ SGSFLPR**. De fecha 29 de octubre de 2018, Responsable Físico Mag. Cesar Augusto Santana Baldeon; **INFORME N°0214-2019-GRA -AP- SGSFLPR-FORPRAP-AND./SF/CASB**. De Fecha 05 de febrero de 2019, Abog. German A. Leguía Loayza **INFORME N°167-2018-GR-GDE- SGSFLPR-AND**. De fecha 02 agosto de 2018, Abog. Sharon Franchesca, Gómez Córdova; **INFORME N°216-2018- SGSFLPR/GR/APU-SL-SFGC**. De Fecha 16 de octubre de 2018, Abog. Yvan Gamero Gutiérrez; **PROVEIDO N°027-2019- SGSFLPR – AND-SL/YGG-FORPRAP**. De fecha 18 de octubre de 2019, Responsable Físico Mag. Cesar Augusto Santana Baldeon; **INFORME N°0214-2019-GRA -AP- SGSFLPR-FORPRAP-AND./SF/CASB**. De fecha 24 de julio de 2018. Bach. Raúl Sarmiento Taipe, **INFORME N°235-2018- SGSFLPR-FORPRAP-AND./INF/RST**. De fecha 19 de Junio de 2018, Abg. Bertha Chauares Aratia. **PROVEIDO N°081 – 2029 – SGSFLPR/AND/ SL-BCHA**. De fecha 17 junio 2019, Abog. Yvan Gamero Gutiérrez; **Oficio N°002-2020- SGSFLPR-AND-EMP**. De fecha 02 de enero de 2020. Abog. Yenny Córdova Peña, **INFORME N°068 – 2021 – SGFLPR/GR/APU – YCP**. De fecha 27 de mayo de 2021, Mag. Cesar Augusto Santana Baldeon; **INFORME AMPLIATORIO N°01-2021-GRA -AP- SGSFLPR-FORPRAP-AND./SF/CASB**. De fecha 12 de Agosto de 2021, Proveído N°552, a Saneamiento Legal, fecha 23 de agosto de 2021. Quienes confirman que el solicitante cumple con todos los requisitos y que es **PROCEDENTE** el Reconocimiento de su Personería Jurídica de la Comunidad Campesinas de **“SAN JUAN DE MIRAFLORES”**.



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801 Abancay Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



053

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud ingresada por **JACINTO JUNCO SCORISONCCO**, signado con número de Expediente N° 0156 – 2018 y en consecuencia de **RECONOCER LA PERSONERIA JURIDICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINAS DE “SAN JUAN DE MIRAFLORES”**, ubicado en el distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas Región Apurímac, de conformidad con la Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, el D.S. 008 – 91 – TR, para los fines de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



ARTICULO SEGUNDO. ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área del Archivo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.



ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley **EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe** de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

